

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



**CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA HALCONDOS SECURITY CIA. LTDA.**

OTORGAN

GABRIEL MENA BERMEO Y OTROS

CUANTIA: USD. 20.000,00

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y ocho (28) de abril del dos mil cinco; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores GABRIEL MAXIMILIANO MENA BERMEO, casado; JUAN JOSE BASTIDAS MORA, casado; y, JAVIER MACIAS SANTAMARIA NOBOA, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escritura publica a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.—COMPARECIENTES: Comparecen a la Constitución de la Compañía manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor GABRIEL

MAXIMILIANO MENA BERMEO, de estado civil casado, de Profesión Abogado, de Nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, el señor JUAN JOSE BASTIDAS MORA, de estado civil casado, de ocupación Comerciante, de Nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad y JAVIER MACIAS SANTAMARIA NOBOA, de estado civil casado, de ocupación estudiante, de nacionalidad ecuatoriano. domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad. Todos civilmente capaces y por sus propios derechos. SEGUNDA.- El Estatuto que regirá la vida jurídica de la Compañía será del tenor siguiente: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- TITULO UNICO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Se constituye una Sociedad de nacionalidad Ecuatoriana, que se denominará HALCONDOS SECURITY CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía HALCONDOS SECURITY CIA LTDA, tendrá por objeto principal las siguientes: Primero.- A la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales o jurídicas, instalaciones y bienes; depósito custodia y transporte de valores; investigaciones; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a mas de las actividades señaladas en su objeto social la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



compañía podrá realizar actividades conexas y relacionadas al objeto social. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá como domicilio la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, en la Republica del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Accionistas, agencias o sucursales, dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere. ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El Plazo de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que la escritura pública de Constitución queda inscrita en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, PATRIMONIO, APORTACIÓN Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de veinte mil dólares, divididos en veinte mil participaciones de un dólar cada una, pagadas en el cien por ciento, en la forma y proporciones que se detalla en el literal a) en la cláusula tercera de este instrumento. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS: La Compañía entregará a cada socio los correspondiente certificados no negociables de aportación, suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes estén haciendo sus veces. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital social de la compañía podrá ser aumentado o también disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la junta General

de socios, convocadas expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente, cuando menos, la mitad más uno del capital social. Los socios gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a las cantidades que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. ARTICULO OCTAVO.- EJERCICIO DE DERECHOS.- Cada participación da derecho a un voto a las Juntas Generales de Socios, es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios la representación de la misma deberá ejercer una sola persona designada por todos ellos. La representación del certificado de aportación es el título único comprobante que acredita para el ejercicio de los derechos sociales. ARTICULO NOVENO.- DESTRUCCION Y PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS. Si un Certificado de aportación se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa la publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del socio. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al socio. ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS. Todo socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



carácter especial para cada junta, a no ser de que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- VENTA O CESION DE PARTICIPACIONES. Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo lo que determina la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL ORGANISMO SUPREMO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- TITULO PRIMERO.- DE LA ORGANIZACION EN GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANISMOS.- El organismo supremo de la compañía es la Junta General conforme lo determina el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración de la compañía corresponde: a) Al Presidente; b) Al Gerente General y la representación legal le corresponde al gerente General de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ORGANISMOS DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de socios está integrada por los socios de la Compañía; es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella tome de conformidad con este Estatuto obliga a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones y no son susceptibles de revisión si no por la misma Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; Las extraordinarias, en

cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, conforme lo determina el Artículo ciento diecinueve de la ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM: Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías en sus artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS: Las sesiones de las Juntas Generales de socios, cualquiera que sea su naturaleza serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma. En su falta se nombrará un Presidente y un secretario Ad-

hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE LOS SOCIOS: Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios: a) Designar por elección al Presidente y al Gerente General. b) Elegir un Fiscalizador; c) Aprobar o rechazar los balances de las Operaciones sociales, previa lectura del informe del gerente; d) Conocer los informes que se presenten; e) Disponer el reparto de utilidades; determinar las cuentas que deban deducirse de estos por amortización de maquinas, muebles, etc; y separar lo que corresponde para la formación del fondo de reserva anual y después fijar los dividendos de las aportaciones; f) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija y removerlos cuando lo crea conveniente a la marcha de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



compañía; g) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y el establecimiento de agencias o sucursales; h) Acordar la liquidación de la compañía. J) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces. TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONDICIONES O SUBROGACION: El Presidente debe tener la calidad de socio de la compañía. En caso de ausencia o falta temporal o definitiva le subrogara el gerente general, hasta que la junta general de socios elija al titular. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Corresponde al Presidente presidir las Juntas generales; ordinarias o extraordinarias; suscribir los certificados de aportación de la compañía; suscribir conjuntamente con el gerente general contratos que superen los diez mil salarios básicos; girar, aceptar o endosar letras de cambio, pagarés, y más documentos de crédito; abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía; firmar cheques de cualquier naturaleza. TITULO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONDICIONES Y REMPLAZO DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General puede tener la calidad de socio o no de la compañía y en su falta o ausencia definitiva será subrogado por el presidente hasta que la junta general de accionistas designe a su titular. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Corresponde al gerente general actuar conjuntamente con el presidente; reemplazar al presidente de la compañía

ejercitando todas las atribuciones establecidas en el artículo décimo noveno; Además podrá firmar pedidos, facturas, hacer gestiones relacionadas con la importación en las aduanas o en otros organismos; adquirir materiales, bienes muebles, implementos y más útiles necesarios a la compañía; nombrar al personal de empleados y trabajadores fijándose los sueldos que consten en el presupuesto general que deberá ser elaborados anualmente de mutuo acuerdo con el Presidente de la compañía; actuará como secretario de la junta general. CAPITULO CUARTO.- DE LOS FISCALIZADORES.- TITULO UNICO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONDICIONES: La Junta General de socios nombrará un fiscalizador principal y Otro suplente para que ejerza las funciones que las leyes les señale en relación con la contabilidad de la compañía; durarán en sus funciones un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de los fiscalizadores: revisar los libros de contabilidad de la compañía, el inventario y los balances anuales y representar a la junta general de socios si así lo desean, un informe detallado sobre dichos exámenes. CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- TITULO UNICO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LEGITIMACION DE PERSONERIA: Para el efecto de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



005

acompañen copias de su nombramiento, suscrito por persona o personas a quienes corresponda, con los demás requisitos determinados por la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADORES: Mientras la junta general de socios no designe a la persona o personas que deban efectuar la liquidación de la misma, ésta correrá a cargo del presidente en ejercicio hasta el momento en que produjeran las situaciones de liquidar. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRORROGACION DE FUNCIONES: Mientras la Junta General de socios no designe el funcionario que deba remplazar a los que cesen por haber vencido su periodo, salvo el caso de destitución, ningún funcionario o empleado de la Compañía podrá separarse de su cargo mientras sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PERIODOS COMPLETOS.- Todo empleado o funcionario que hubiere sido designado cuando el periodo de duración de su cargo estuviere ya comenzado, ejercerá dicha funciones únicamente hasta la terminación normal del periodo o del reemplazo legal, de modo que los nombramientos se verifiquen en la época en que correspondan hacerlo de conformidad con el estatuto. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- CASO DE EMPLATE: Si en las Juntas Generales de socios se produjeran empates en cualquier votación, el Presidente tendrá el voto derimente. ARTICULO TRIGESIMO.- PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de que trata este estatuto durarán en sus funciones dos años en el ejercicio de su cargo, salvo que la Junta General de

socios resolviere, al designarlos, limitar o restringir este periodo, para cuyo caso deberá reformarse al estatuto de la Compañía, excepto el caso de los fiscalizadores que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Todas las resoluciones que opte la Junta General de socios, Ordinaria o Extraordinaria, serán tomadas por simple mayoría de votos. TERCERA.- CUADRO DE INTEGRACION Y DECLARACIONES.

NOMBRES	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPA.
JUAN BASTIDAS MORA	10.000	10.000	10.000
GABRIEL MENA BERMEO	8.000	8.000	8.000
JAVIER SANTAMARIA NOBOA	2.000	2.000	2.000
TOTAL	20.000	20.000	20.000

A).- Los comparecientes declaran que el capital social de la Compañía de veinte mil dólares norteamericanos, ha sido aportado en un cien por ciento en especie. La suscripción del capital y el pago del cien por ciento en especie se lo ha hecho de la siguiente manera. Uno.- El señor JUAN JOSE BASTIDAS MORA, suscribe diez mil participaciones de un dólar cada una y pagada en especie en el cien por ciento de su valor, esto es la cantidad de diez mil dólares norteamericanos y lo hace transfiriendo la propiedad de los siguientes muebles a la compañía, especie que son:

ESPECIE	CANTIDAD	PRECIO UNIT	VALOR
---------	----------	-------------	-------

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



006

COMPUTADORAS TOSHIBA

COMPLETAS	4	\$ 1.500	\$ 6.000
TELEFAX PANASONIC	2	\$ 600	\$ 1.200
ESCRITORIO TIPO SECRETARIA	1	\$ 400	\$ 400
COPIADORA XEROX	1	\$ 1.800	\$ 1.800
SILLONES TRIPERSONALES	2	\$ 300	\$ 600

Son diez mil dólares americanos (USD. \$ 10.000,00).

Dos.- El señor GABRIEL MAXIMILIANO MENA BERMEJO, suscribe ocho mil participaciones de un dólar cada una y pagada en especie en el cien por ciento de su valor, esto es la cantidad de ocho mil dólares norteamericanos y lo hace transfiriendo la propiedad de los siguientes muebles a la compañía, especie que son:

ESPECIE	CANTIDAD	PRECIO UNIT	VALOR
ESCRITORIOS METALICOS EJECUTIVOS	2	\$ 850	\$ 1.700
SILLONES GERENCIAL	3	\$ 600	\$ 1.800
RADIO TRANSMISION MOTOROLA GTX	10	\$ 250	\$ 2.500
TOLETES DE SEGURIDAD	100	\$ 20	\$ 2.000

Son ocho mil dólares americanos (USD. \$ 8.000,00).

Tres.- El señor JAVIER MACIAS SANTAMARIA NOBOA, suscribe dos mil participaciones de un dólar cada una y pagada en especie en el cien por ciento de su valor, esto es la cantidad de dos mil dólares norteamericanos y lo hace transfiriendo la propiedad de los siguientes muebles a la compañía, especie que son:

ESPECIE	CANTIDAD	PRECIO UNIT	VALOR
ARCHIVADORES	5	\$ 200	\$ 1.000
MUEBLES DE SALA	1 JUEGO	\$ 1.000	\$ 1.000

Son dos mil dólares americanos (USD. \$ 2.000,00). b.- Los socios manifiestan estar de acuerdo con los avalúos, realizados por ellos, de las especies aportadas y se responsabilizan solidariamente, frente a la compañía y a terceros por el valor asignado a las antedichas especies aportadas; c.- Que con la constancia de estar comprobada la aportación en especie no hace falta aprobación posterior, pues se ha cumplido con las disposiciones de la Ley de Compañías; d.- Que los socios se reservan el derecho a elegir a los administradores y funcionarios de la Compañía en la primera Junta General que se celebre una vez que esté legalmente aprobada la personería Jurídica; y, e) Que Queda autorizados indistintamente el socio señor GABRIEL MAXIMILIANO MENA BERMEO, para cumplir con los requisitos que sean necesarios para la legal constitución de la Compañía y para convocar a la primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario, agregará las formalidades para la validez de esta escritura pública, cuya cuantía queda determinada en la suma de veinte mil dólares americanos y sirvase copiar a la matriz para que forme parte de la misma." (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Gabriel Mena Bermeo, Abogado afiliado bajo el número seis mil trescientos veinte y ocho al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171015093-7

MENA BERMEO GABRIEL MAXIMILIANO
PICHINCHA/SIO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
01 SEPTIEMBRE 1948
REC DIAL 007- 0007 02010-11
PICHINCHA/ SIO DGO DE LOS CL
S DOMINGO DE LOS DGO 1978

91-

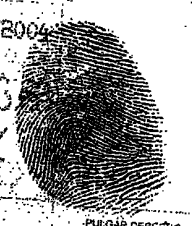


ECUATORIANA***** E233193221 007

CASADO LILIA JANETH MARTINEZ CUAYCAL
SECUNDARIO LIC. CG. PUB. V. SOC.

JUVITA IRENE BERMEO
QUITO 08/10/2004
08/10/2016

FORMA No. REN 131398
Pch

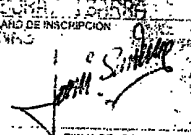



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170299995-3

SANTAMARIA MORA JAVIER MEDIAS
PICHINCHA/SIO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
01 SEPTIEMBRE 1948
REC DIAL 007- 0007 02010-11
PICHINCHA/ SIO DGO DE LOS CL
S DOMINGO DE LOS DGO 1978





ECUATORIANA***** E233193221

CASADO BETSY PATRICIA SANTAMARIA V
SECUNDARIO LIC. CG. PUB. V. SOC.

JUVITA IRENE BERMEO
QUITO 08/10/2004
08/10/2016

FORMA No. REN 0022610
Pch

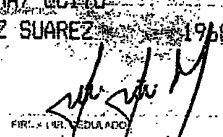



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171100403-4

BASTIDAS MORA JUAN JOSE
PICHINCHA/S MIGUEL DE LO/MINDO
04 AGOSTO 1968
REC DIAL 001- 0016-00066-M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968





ECUATORIANA***** V2333V2222

CASADO EUGENIA M ANDRADE CEDENO
SECUNDARIA COMERCIANTE

RUBEN BASTIDAS
SUSANA MORA
QUITO 13/10/2004
13/10/2016

FORMA No. REN 1313459
Pch




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

171-0289
NUMERO 170389893
CEDULA 170389893
SANTAMARIA MORA JAVIER MEDIAS
APELLIDOS Y NOMBRES QUITO



PROCURADOR GENERAL DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

92-0131
NUMERO 1710150937
CEDULA 1710150937
MENA BERMEO GABRIEL MAXIMILIANO
APELLIDOS Y NOMBRES SANTO DOMINGO
CANTON



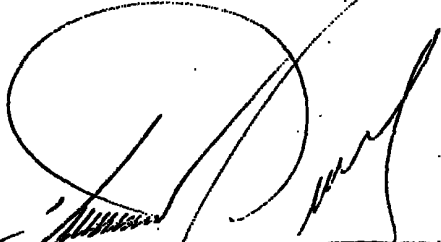
PROCURADOR GENERAL DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

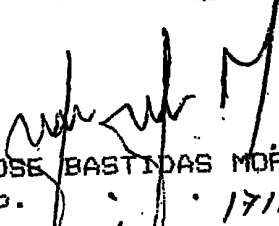
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO.

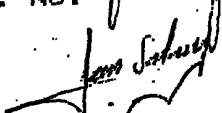


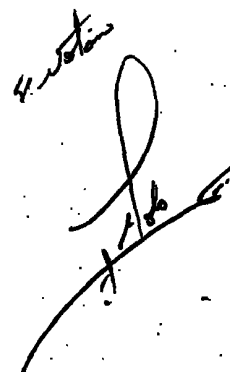
firman conmigo en unidad de actq. DE TODO LO CUAL DOY

FE.-

x 
GABRIEL MAXIMILIANO MENA BERMEO
C.C. No. 171015293

x 
JUAN JOSE BASTIDAS MORA
C.C. No. 171100403

x 
JAVIER MACIAS SANTAMARIA NOBOA
C.C. No. 170846948-3

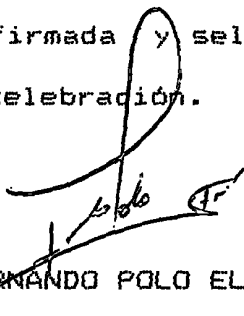




Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

018

....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HALCONDOS SECURITY CIA. LTDA. QUE OTORGAN GABRIEL MENA BERMEO Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7050267

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: MENA BERMEO GABRIEL MAXIMILIANO

Fecha de Reservación: 26/04/2005 15:53:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA

7042817 HALCONDOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HALCONDOS SECURITY CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 25/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

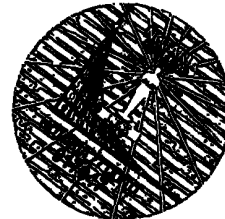
Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " HALCONDOS SECURITY CIA. LTDA." , de fecha veinte y ocho de Abril del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto dos mil cincuenta y ocho de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y seis de Mayo del dos mil cinco. En Quito, a veinte y seis de Mayo del dos mil cinco.



Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
(SUPLENTE)





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.IJ. DOS MIL CINCUENTA Y OCHO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO de 26 de mayo del 2.005, bajo los números: 1823 del Registro Mercantil, Tomo 136 y 39 del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 3.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "HALCONDOS SECURITY CÍA. LTDA.", otorgada el veintiocho de abril del 2.005, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1693.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 027021.- Quito, a veintiséis de julio del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

